CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
04 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora:

Moción de Orden del Día N° 10882

MOCIÓN DE CENSURA

Los congresistas de la República que suscriben, de conformidad con el artículo 132 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido por los artículos 68 literal c) y 86 del Reglamento del Congreso de la República, proponemos a la representación nacional la siguiente Moción de Orden del Día, consistente en la censura a la ministra de cultura, Sra. Leslie Carol Urteaga Peña.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 132 de la Constitución establece que el Congreso de la República hace efectiva la responsabilidad política de los ministros mediante el voto de censura. Asimismo, el artículo 86, literal a), establece que la moción de censura puede plantearse luego de la interpelación.

Que, mediante Resolución Suprema N° 394-2022-PCM, de fecha 21 de diciembre del 2022, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de diciembre del 2022, se resolvió nombrar ministra de Estado en el despacho de Cultura a la señora Leslie Carol Urteaga Peña.

Que, desde que la ministra de Cultura, Leslie Carol Urteaga Peña, fue nombrada, se evidenció numerosas publicaciones[1] en varios medios de comunicación que planteaban serias preocupaciones sobre su gestión, especialmente en relación con la falta de transparencia en las contrataciones y la ineficacia en la administración del sector cultural; uno de los principales puntos de crítica se centra en la cuestión de la venta en línea de entradas para el Santuario de Machu Picchu, el principal destino turístico del país y un sitio declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Que, en noviembre del año 2023 tuvo lugar diferentes manifestaciones realizadas por las organizaciones gremiales del sector turismo y población organizada del distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, quienes protestaron por la variación de la venta de boletos turísticos de ingreso a la ciudadela de Machupicchu, a razón de la gestión efectuada por parte de la ministra de Cultura.

Que, a pesar de la importancia económica, social y turística que conlleva la venta en línea de entradas para Machu Picchu, el Ministerio de Cultura adjudicó directamente, a la empresa Joinnus S.A.C., el contrato para proporcionar "El servicio de implementación de

[1] Turistas y locales toman calle de Cusco exigiendo venta de boletos para Machupicchu (12.01.2024)
https://diariocorreo.pe/peru/toman-calle-de-cusco-exigiendo-venta-de-boletos-para-machu-picchunoticia/?ref=dcr
Se forman largas filas para comprar boletos de ingreso a Machupicchu tras saturarse la web del MiNCUL (12.01.2024)
https://rpp.pe/peru/cusco/se-forman-largas-filas-para-comprar-boletos-de-ingreso-a-machu-picchu-trassaturarse-la-web-del-mincul-noticia-1527123?ref=rpp
Cusco no se rinde: masiva marcha contra venta de boletos a Machupicchu adjudicada a Joinnus (10.01.2024)
https://limagris.com/cusco-no-se-rinde-masiva-marcha-contra-venta-de-boletos-a-machu-picchuadjudicada-a-joinnus/
En Cusco iniciaron protestas contra la nueva modalidad de venta de boletos para Machupicchu (18.12.2023)
https://diariocorreo.pe/peru/en-cusco-iniciaron-protestas-contra-la-nueva-modalidad-de-venta-deboletos-para-machu-picchu-noticia/?ref=dcr

la plataforma tecnológica virtual para los visitantes de bienes muebles prehispánicos – Plataforma ticketing", hecho que se materializó mediante la suscripción de la Adenda N° 01 de la Orden de Servicio N° 3480-2023-S, de fecha 07 de noviembre de 2023, en cuya clausula segunda se estableció el monto de comisión a favor de la empresa JOINUSS por la venta de entradas virtuales a la ciudadela de Machupicchu, el cual asciende al 3.9%; en consecuencia, el pago a favor de la referida empresa asciende a una suma superior a 10 millones de soles anuales.

Que, el hecho de que el Ministerio de Cultura haya otorgado directamente el contrato a la empresa Joinnus S.A.C. para la venta en línea de boletos para Machu Picchu, constituye un caso de fraude a la ley. Esta figura implica llevar a cabo una acción que parece legal, pero que en realidad resulta en un acto contrario o prohibido por la legislación, como sucede en este caso. Según lo establecido en el párrafo 22.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el servicio de venta en línea debió ser contratado a través de un proceso de licitación pública.

Que, los graves hechos descritos fueron puestos de conocimiento de la Contraloría General de la República, organismo que en el marco de sus competencias inició procedimiento de investigación contenido en el "Informe de hito de control N° 003-2024-OCI/5765-SCC", teniendo como resultado el hallazgo de situaciones adversas, conforme se detalla:

1. *El proveedor habilitó la plataforma tecnológica virtual con deficiencias e incongruencias en su funcionamiento; situación que vendría afectando el proceso de venta de boletos, el control de acceso a los visitantes nacionales y extranjeros, así como los cierres de caja al finalizar los períodos de venta.*
2. *La plataforma virtual tecnológica contiene información no acorde con lo dispuesto en la normativa respecto a la venta de un máximo de 1000 boletos de manera presencial en Machupicchu pueblo, situación que genera el riesgo de confusión en el personal recaudador en la venta de los boletos, lo que podría incidir en la capacidad de carga para el ingreso al espacio cultural.*
3. *La plataforma virtual tecnológica considera horarios no contemplados en el reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, situación que genera el riesgo de confusión y posibles reclamos por parte de los visitantes nacionales y extranjeros por el no acceso al espacio cultural en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas por el Ministerio de Cultura.*
4. *La plataforma tecnológica virtual no emite los reportes en tiempo real que permitan conocer los niveles de ventas virtuales, aunado al hecho que el proveedor a cargo del servicio no viene cumpliendo con efectuar los depósitos de lo recaudado a través de dicha modalidad en las cuentas de la DDC Cusco, situación que podría afectar la transparencia en la rendición de cuentas de la entidad y limitar la disposición de los recursos a la Cuenta Única del Tesoro.*

Que, las conclusiones del informe de la Contraloría, evidencia que la nueva plataforma digital no cumple con el objeto de contratación, generando incluso mayor perjuicio al Estado, no sólo en el trámite de gestión de venta de boletos, sino también no permite la recaudación de los fondos a favor del Estado, conforme se establecen en la Conclusión N° 4 del informe de la Contraloría.

Que, en fecha 14 de marzo de 2024, la ministra de Cultura se presentó ante el Pleno del Congreso de la República, a efecto de responder el pliego interrogatorio contenido en las Mociones de Orden del Día números 10101 y 10108, las mismas que versaron respecto de las irregularidades del proceso de contratación de la referida plataforma virtual. Su participación evidenció de manera indiscutible, direccionamiento de parte de la ministra de Cultura en beneficio de la empresa Joinnus, por haber incluido en el objeto de contratación de un procedimiento ya iniciado, la venta de entradas a la ciudadela de Machupicchu; sin contar con sustento técnico y económico que justifique su inclusión; no aportando, la ministra de Cultura información que desvirtúe las hechos y fundamentos que sustentan la presente moción. Por el contrario, ha ahondado más las contradicciones y ha dejado más dudas que llevan a confirmar las referidas muestras de falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones.

Que, en ese sentido, las preguntas planteadas a la ministra no fueron absueltas, o en su defecto, fueron contestadas de modo insuficiente; peor aún, en algunos casos se brindaron respuestas que distorsionaban la realidad. Así, en primer lugar, no se pudo aclarar porque se firmó la Adenda N° 01 del 07.11.2023, si a dicha fecha no se tenía en estricto el marco normativo para incluir a un operador logístico distinto del Estado, el cual se dio recién mediante Resolución Ministerial N° 0058-2023-MC del 30.12.23, abriendo paso a la tercerización.

Que, siguiendo con los cuestionamientos, la ministra de Cultura no sustentó porque se siguió un procedimiento diferenciado para adjudicar directamente a la empresa Joinnus la venta digital de boletos a Machupicchu, mediante Adenda N° 1, en lugar de optar por utilizar la misma metodología del contrato de servicios original, en donde se invitó a participar a distintas empresas. No bastaba señalar, como hizo la ministra, que esperarán los resultados finales de la Contraloría de la República sobre la materia, dado que los informes parciales ya han adelantado que el gestionamiento actual de este servicio es perjudicial.

Que, también se ha falseado la realidad de las cosas, pues ante las preguntas relacionados a si es viable considerar el contrato con Joinnus como uno de menor cuantía si se toma en cuenta los ingresos de la empresa por comisión porcentual por cada boleto vendido y si su despacho ha proyectado a cuánto ascendería dicho monto millonario, la ministra de Cultura no ha querido responder y sólo ha atinado a afirmar que no habrá ninguna comisión a favor de Joinnus y que el uso de la plataforma de la empresa fue temporal mientras el Estado desarrolla la suya. Evidentemente estas respuestas tergiversan los hechos porque la ministra no quiere admitir sus decisiones,

porque lo que señala no estaba previsto en la Adenda N° 1 ni había planes inmediatos del Sector por desarrollar su propia plataforma; ambos aspectos han sido consecuencia de la movilización de la ciudadanía cuzqueña y de las mociones de interpelación presentadas previamente.

Que, adicionalmente, se debe advertir que esta distorsión de las decisiones que tomó y que podría estar relacionado con el mal uso de los recursos públicos, buscan ser presentados tendenciosamente por la ministra como resultado de la oposición de grupos que habrían capturado la Dirección Desconcentrada de Cusco, e incluso, ha afirmado que las diversas organizaciones sociales de la región de Cusco que la cuestionen tendrían "intereses particulares". De este modo, el diálogo social a futuro se encontraría resquebrajado de seguir ella al frente.

Que, siendo así, resulta evidente que tenemos una ministra de Cultura que ha tenido, por lo menos, a nivel político decisiones con consecuencias perjudiciales tanto a nivel político como en el gestionamiento optimo del servicio. Más aún, es una ministra que nos miente sobre la cronología de los hechos y que no es capaz de admitir sus errores y ofrecer propósitos de enmienda, sino que tergiversa la historia a fin de señalar que su gestión estuvo en lo correcto. De este modo, de seguir la cartera bajo su mando los problemas se seguirán repitiendo.

Que, en consecuencia, el artículo I del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagra el Principio de Legalidad, señalando expresamente que "Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas". Que, el artículo 25° de la Ley 29158, preceptúa que "el Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo".

Que, el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, prescribe que "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los (...) ministros de Estado"; en tal sentido, la premisa constitucional anterior, autoriza la afirmación de que la incapacidad, ineptitud e irresponsabilidad de la ministra de Cultura frente a los hechos descritos pone en evidencia la falta de vocación de servicio a la Nación que exige la Constitución.

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia (STC 2234-2004-AA-TC, 2235-2004-AA/TC y otras), que del Capítulo IV del Título I de la Constitución Política se desprende el Principio Constitucional de Buena Administración, conforme al cual no sólo los órganos, funcionarios y trabajadores públicos, sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39º de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente e idóneo.

Que, por lo expuesto y atendiendo a que el artículo 119 de la Constitución Política del Perú señala que los Ministros son "responsables" de los asuntos que competen a la cartera a su cargo; y que, asimismo, la Norma Suprema dispone en su artículo 132 que el Congreso de la República "hace efectiva la responsabilidad política" de un Ministro mediante el Voto de Censura; corresponde al Poder Legislativo censurar a la ministra de Cultura; por su responsabilidad política en los hechos descritos en los párrafos anteriores y por su incapacidad de gestión ministerial.

Por las consideraciones expuestas,

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

CENSURAR a la ministra de Cultura, Leslie Carol Urteaga Peña, por su falta de capacidad de gestión en la conducción del sector cultura y grave omisión de funciones que vienen perjudicando gravemente la actividad turística del país, y la reactivación económica.

Lima, 25 de marzo del 2024